



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 35
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-116615 No. Radicado Inicial: 1-2021-65772
No. Proceso: 1771767 Fecha: 2021-12-20 18:59
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 20 de diciembre de 2021

Doctor:

ANIBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO

Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Avenida Calle 26 No. 57-83 Torre 7

Teléfono: 3779595

Ciudad

Radicado: 1-2021-65772; 1-2021-75965; 1-2021-80289

Asunto: Lineamientos para Plan Implantación por etapas CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN. Localidad Puente Aranda

Respetado Doctor De Soto,

Mediante radicación No. 1-2021-65772 del 29 de julio de 2021, esta Secretaría recibió la solicitud de aprobación de un Plan de Implantación por etapas para el Centro de Traslado por Protección, ubicada en el predio de la Calle 10 No. 38-75, en la localidad de Puente Aranda, lo anterior en el marco de lo establecido por el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, por lo cual una vez elaborados los análisis técnicos y jurídicos respectivos, se informa lo siguiente:

I. OBJETO SOLICITUD

Mediante radicación No. 1-2021-65772 del 29 de julio de 2021, complementados con los radicados 1-2021-75965 del 30 de agosto de 2021 y 1-2021-80289 del 10 de septiembre de 2021, como responsable del proyecto en su calidad de Secretario de despacho de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, presentó ante esta Secretaría solicitud de "lineamientos generales para la mitigación de impactos del Plan de Implantación en el marco del artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015", para el desarrollo de un plan de implantación por etapas para el Centro de Traslado por Protección en la Localidad Puente Aranda.

La propuesta del plan se presenta para el siguiente predio:

No.	DIRECCIÓN	FMI	CHIP
1	Calle 10 No. 38-75	50C-01322829	AAA0037BTXR

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Imagen 1. Predio en donde se proyecta implantar EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN.



Imagen 1 Localización predio. Fuente: SINUPOT



Imagen 2 Localización Antiguo CTP y nuevo CTP.

Las características del proyecto a desarrollar, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado corresponden a las siguientes:

1. USO PROYECTADO

USO		TIPO	DESCRIPCIÓN	ESCALA
Dotacional	Servicio Urbano Básico	Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia	Equipamientos para la Prevención y resolución pacífica de conflictos. Centro de Traslado por Protección - CTP.	Urbana

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En el documento de solicitud del Plan de Implantación por etapas para el Centro de Traslado por Protección - CTP, se presenta la siguiente información:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

De acuerdo con lo presentado por el interesado, el proyecto por desarrollar se enmarca en lo dispuesto por el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, adoptado mediante el Decreto Distrital 563 de 2007, y modificado mediante los Decretos Distritales 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020. Consiste en la construcción de un nuevo Centro de Traslado por Protección (CTP) en la localidad de Puente Aranda "(...) que permita la aplicación del medio de policía material consistente en el traslado por protección, previsto en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016", y dar todas las garantías de protección de los derechos fundamentales a las personas que son objeto de la aplicación de este medio.

El Decreto Distrital 261 de 2020 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009 y 510 de 2019" define en su artículo 4° los Centros de traslado por Protección así:

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 23 del Decreto Distrital 563 de 2007, el cual quedará así:

"ARTICULO 23. Centro de Traslado por Protección - CTP. Equipamientos creados para proteger la vida e integridad de una persona o de terceros cuando estén en riesgo o peligro, conforme a los eventos dispuestos en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo 1. Los Centros de Traslado por Protección – CTP se sujetarán a lo previsto en Decreto Nacional 1284 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. La integración funcional de los Centros de Traslado por Protección – CTP se definirá de conformidad con el convenio interinstitucional que le dio origen a la figura y los actos o convenios que lo modifiquen.

En todo caso, el Distrito Capital deberá contar mínimo con dos (2) CTP, cada uno con capacidad mínima de 150 Personas Trasladas por Protección.

3. TIPO DE USUARIOS Y NÚMERO DE USUARIOS

De acuerdo a los aforos presentados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el oficio de la referencia, el número total y tipo de usuarios será de 100 personas en salas de protección y 20 personas en labores administrativas. Asimismo, los resultados de los aforos que se realicen en el marco de la consultoría y estudio de tráfico aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



II. ANTECEDENTES

1. EXIGIBILIDAD PLAN DE IMPLANTACIÓN

Según lo establecido por los artículos 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 y 1° del Decreto Distrital 1119 de 2000 modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, se concluye que el proyecto objeto de análisis, debido a que se pretende el desarrollo de un uso dotacional de escala Urbana, se enmarca en las condiciones de exigibilidad del plan de implantación.

2. PROPIETARIO

De acuerdo con la información aportada, el predio objeto de plan de implantación por etapas es propiedad de Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital De Seguridad Convivencia y Justicia.

Nomenclatura Catastral	Folio de Matricula Inmobiliaria	Propietario
Calle 10 No. 38-75	50C-01322829	Bogotá Distrito Capital - Secretaria Distrital De Seguridad Convivencia y Justicia.

3. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

El predio objeto de implantación se encuentra localizado en la Urbanización Industrial Andalucía – Barrio Los Ejidos - Plano Definitivo 319/4-1, aprobado según memorando 1785 del 28 de marzo de 1966, corresponde al predio 8 de la manzana H (20).

4. CONCEPTOS TÉCNICOS

A continuación, se relacionan los conceptos técnicos solicitados y emitidos para resolver el presente oficio de lineamientos:

Radificación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-19844	18/08/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto jurídico para la aplicación del artículo 10 del Decreto 079 de 2015 sobre PI por etapas, a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos "Justificación Plan Implantación por etapas".
3-2021-21621	08/09/2021	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Concepto jurídico sobre la aplicación del artículo 10 del Decreto 079 de 2015 sobre PI por etapas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-21643	08/09/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico con lineamientos para la implantación, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP– y Taller de Espacio Público –DTEP.
3-2021-25997	21/10/2021	Dirección del Taller de Espacio Público	Concepto técnico Dirección del Taller de Espacio Público –DTEP.
3-2021-26975	02/11/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos –DVTSP–	Concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos –DVTSP.

Nota: Este oficio consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público. Está validado por los respectivos profesionales.

III. VIABILIDAD DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, para dar viabilidad al desarrollo por etapas de un plan de implantación, se requiere que la entidad que realice la solicitud, aporte la justificación de la necesidad de prestar de manera inmediata un servicio social y que dicha necesidad se encuentre asociada a la protección de derechos fundamentales, al mencionar lo siguiente:

“Artículo 10.-Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.” (Sublíneas fuera de texto).

En consideración de lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios analizó la información radicada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante oficios 1-2021-65772 del 29 de julio, 1-2021-75965 del 30 de agosto y 1-2021-80289 del 10 de septiembre del año en curso, para determinar si los argumentos presentados contenían la justificación suficiente para autorizar el desarrollo de un plan de implantación por etapas para el Centro de Traslado Por Protección, en los términos que establece el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, y solicitó concepto del documento de justificación a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Entidad mediante memorando 3-2021-19844 del 18 de agosto de 2021, al concluir lo siguiente:

“(...) esta Dirección encuentra que la implantación del Centro de Traslado por Protección de Puente Aranda responde a la necesidad de generar las instalaciones necesarias para garantizar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

las condiciones adecuadas para la aplicación de la medida de policía material consistente en el Traslado por Protección, lo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 079 de 2015.

La Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos revisó el análisis presentado, y en memorando 3-2021-21621 del 8 de septiembre del 2021, señalando lo siguiente:

“Ahora bien, en lo atinente a la asociación de la necesidad de prestación inmediata de un servicio social con la protección de derechos fundamentales conforme los preceptos del artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, expone en el numeral 5 de su comunicación los “Derechos fundamentales en riesgo” que contiene el análisis de los argumentos presentados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en los siguientes términos:

Acceso a la Administración de Justicia. Análisis que parte del artículo 229 de la Carta Política y transcripción de apartes de las Sentencias Constitucionales T-799/11 y T-283/13 “DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA (...)”. “(...) De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamenta/es, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”.

Derecho a la Vida. Derecho que enmarca en los artículos 11 y 85 de la Constitución, y señala que Dada la importancia de este derecho fundamental, se encuentra consagrado en múltiples normas nacionales e internacionales (Declaración Universal de los Derechos Hombre artículo 3; Declaración Americana artículo 1; Código Civil artículo 91; Código Penal artículo 323, etc.)” y transcribe un aparte de la Sentencia T-248 de 1998, de la H. Corte Constitucional sobre el derecho a la vida “La vida humana, en los términos de la garantía constitucional de su preservación, no consiste solamente en la supervivencia biológica, sino que, tratándose justamente de la que corresponde al ser humano, requiere desenvolverse dentro de unas condiciones mínimas de dignidad. La persona conforma un todo integral y complejo, que incorpora tanto los aspectos puramente materiales, físicos y biológicos como los de orden espiritual, mental y psíquico. Su vida, para corresponder verdaderamente a la dignidad humana, exige la confluencia de todos esos factores coma esenciales en cuanto contribuyen a configurar el conjunto del individuo”. También ha considerado la Corte Constitucional, “En estricto sentido, el derecho a la vida es el derecho fundamental por excelencia, por cuanto en él se fundan todos los demás derechos. De nada sirve garantizarle al hombre la protección de todos los bienes jurídicos, si no se protege el que es fundamento de todos: la vida humana. Lo anterior, porque la vida humana es el acto de ser del hombre; de ahí que desde Aristóteles se expresara que la vida para el viviente es su mismo ser. Este derecho se puede definir como un derecho fundamental -que emana directamente de la naturaleza de/ hombre y que representa su mismo ser integral- a ser ya existir de acuerdo con su dignidad de persona, desde el momento en que empieza la vida (..)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Derecho a la integridad. Este análisis se soporta por la entidad solicitante en el artículo 12 de la Constitución Política **"ARTÍCULO 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes." De acuerdo con el peticionario "la Constitución Política consagra "Toda persona tiene **derecho** a que se respete su **integridad** física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Derecho consagrado en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos como en la Declaración Americana de derechos en su artículo 1. Agrega "(...), la Corte Constitucional se ha ocupado en múltiples de sus pronunciamientos de establecer el alcance de este derecho, al considerar; "La dignidad humana exige pues que, al hombre, en el proceso vital, se le respeten también su salud y su integridad física y moral, como bienes necesarios para que el acto de vivir sea digno. De ahí que el derecho a la integridad física y moral consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal."

Derecho a la reunión y manifestación pública y pacífica, Derecho que fundamenta en el "Artículo 37. de la Carta Política y en el artículo 53 "Código nacional de Policía. Título VI - Del derecho de reunión Capítulo II - Expresiones o manifestaciones en el espacio público. Expone igualmente, en lo concerniente al derecho a la libertad de expresión la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia menciona la Sentencia C-575 de 2009 Corte Constitucional: "En la sentencia C-575 de 2009, la Corte Constitucional al declarar la incompatibilidad del otrora delito de "ultraje a la bandera" con la Carta de 1991, enfatizó en los elementos constitutivos de la libertad de expresión y de su núcleo esencial, así: "(...) (i) toda expresión se encuentra protegida por una presunción de primacía constitucional sobre la cual cabe prueba en contrario; (ii) prima facie se reconoce mayor peso abstracto a la libertad de expresión salvo que estén en juego otros principios o derechos que gocen de una protección superior; (iii) se presume como una "intervención constitucionalmente sospechosa" cualquier limitación de la libertad de expresión por parte de las autoridades públicas, por lo tanto, en estos casos se debe proceder con un control constitucional estricto que corrobore la existencia de causas jurídicas concretas para la limitación del mismo (...)" (énfasis propio).

Tras evidenciar una problemática nacional de intervención sistemática, violenta, arbitraria y desproporcionada de la fuerza pública en las manifestaciones ciudadanas, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ordenó a las autoridades involucradas en el manejo de las movilizaciones sociales, adoptar acciones para garantizar el ejercicio del derecho a la protesta pacífica y no destructiva."

(...)

"Conforme a lo expuesto, se observa que la entidad peticionaria expuso sus argumentos para dar cumplimiento a la justificación y exposición de los derechos fundamentales que son objeto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 35
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-116615 No. Radicado Inicial: 1-2021-65772
No. Proceso: 1771767 Fecha: 2021-12-20 18:59
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXX-XXXXX

de protección mediante la prestación del servicio Centro de Traslado por Protección, según lo dispuesto del artículo 10 del Decreto 079 de 2015.”

(...)

Igualmente, se consignaron los criterios establecidos en la Sentencia Constitucional T-406 de 1992 para considerar que un derecho tenga la calidad de derecho fundamental: i) conexión directa con los principios constitucionales; ii) eficacia directa; y iii) contenido esencial; aspectos enunciados de manera genérica por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en los radicados 1-2018-16231 y 1-2018-42161 con arreglo a los postulados de la Carta Política y pronunciamientos de la Corte Constitucional. ..”

Y por último la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos en el citado memorando, concluyó lo siguiente:

“(…) Bajo estas pautas, la situación fáctica y positiva descrita en la propuesta del Plan de Implantación por etapas para el Centro de Traslado por Protección - Sede Puente Aranda, en oficio n.º 1-2021-65772 presentada ante esta Secretaría por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en aplicación de la justificación de que trata el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, sometido a estudio por su despacho mediante el radicado 3-2021-19844, se observa jurídicamente viable y razonable la vinculación de la prestación del servicio social reseñado asociado a los derechos fundamentales identificados directos y por conexidad para el caso concreto cuyo deber de las autoridades administrativas es protegerlos y garantizar su efectividad formal y material por virtud que se fundan en diversas disposiciones de la Constitución Política.” (Sublíneas fuera de texto).

Por lo anterior, del análisis adelantado por esta Secretaría en cabeza de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios y la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, se concluye **VIABLE** la aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, para el desarrollo por etapas del Plan de Implantación para el Centro de Traslado por Protección-CTP.

De otra parte, de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, la Dirección del Taller del Espacio Público, se concluye **VIABLE** la formulación de plan de implantación para el desarrollo de un uso dotacional, Servicio Urbano Básico, del tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de escala urbana en el predio objeto de la presente consulta.

De conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, a continuación, se señalan los lineamientos generales para la mitigación de impactos que se deben acoger en la etapa de formulación del plan de implantación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 35
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-116615 No. Radicado Inicial: 1-2021-65772
No. Proceso: 1771767 Fecha: 2021-12-20 18:59
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

1. ÁREA DE INFLUENCIA

Para la elaboración del diagnóstico de que trata el artículo 6° del Decreto Distrital 1119 de 2000 modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, se deberá considerar el área indicada en el plano contenido en el Anexo No. 1 de este documento, cuyos límites son:

Por el Norte: Avenida Calle 13 (Avenida Colón).
Por el Sur: Avenida Calle 6 (Avenida de los Comuneros).
Por el Oriente: Carrera 36.
Por el Occidente: Transversal 42.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad para la evaluación del Estudio de Tránsito podrá establecer un área de influencia diferente.

Teniendo en cuenta que el uso a desarrollar en el Plan Implantación por etapas Centro de Traslado por Protección, tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia, área de actividad – Industrial, zona Industrial, de escala Urbana.

Por otra parte, es importante anotar que dentro de esta Área de Influencia determinada para el Plan de Implantación se encuentran otros Instrumentos en proceso como el Plan de Implantación “Centro Especial de Reclusión – CER” y el Plan Parcial de Renovación Urbana “Avenida Colon”, por consiguiente, se deberán tener en cuenta en los análisis tanto en el diagnóstico, como en la formulación del Plan de Implantación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Plano área de Influencia- Instrumentos en proceso

2. NORMA DEL SECTOR, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LO RELATIVO A LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD, DEFINICIÓN DE USOS Y EL TRATAMIENTO URBANÍSTICO:

- **Plan de Ordenamiento Territorial.**

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y sus planos anexas al predio se le aplican las siguientes condiciones urbanísticas:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ No. 108 – Zona Industrial
SECTOR	1
SUBSECTOR DE USO	II
SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	B
TRATAMIENTO	Consolidación
MODALIDAD	Sectores Urbanos Especiales
ÁREA DE ACTIVIDAD	Industrial
ZONA	Industrial
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	C

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Respecto a los índices de construcción y ocupación y la volumetría aplicable, se expondrán sus condiciones más adelante.

- **Unidad de Planeamiento Zonal**

El predio objeto de la solicitud se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 108 - Zona Industrial, reglamentada mediante el Decreto Distrital 317 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 497 de 2012.

- **Uso**

El Decreto Distrital 120 de 2018 “*Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*”, con relación a las fichas reglamentarias del uso dotacional, en su artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3°. - Fichas Reglamentarias de Uso Dotacional. Con el fin de armonizar las fichas adoptadas por las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- con los Planes Maestros de Equipamientos, Movilidad y Servicios Públicos, se incorporan como parte integral del presente Decreto los siguientes cuadros anexos:

3.1. Cuadro Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad.

3.2. Cuadro Anexo 1A: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según el área de actividad central.

Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.

(...)”

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se detallan los usos permitidos en el predio objeto del Plan de Implantación, de conformidad con lo establecido en el cuadro anexo No. 1 del Decreto Distrital 120 de 2018:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

DESCRIPCIÓN	ESCALA	
Unidad de Reacción Inmediata (URI)	Metropolitana	Se permite como Restringido.
Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes (Centro de Atención Especializado -CAE-).	Metropolitana	Según disposiciones del Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C. (Título VIII del Decreto Distrital 563 de 2007 – artículos 78 al 80).
Unidad Permanente de Justicia -UPJ- (Centro de Traslado por Protección -CPT-).	Urbana	Se permite como Restringido.
Casas de Justicia.	Zonal	Se permite como Complementario.
Comandos de Atención Inmediata (CAI).	Zonal	Se permite como Restringido.

Lo anterior, de acuerdo al Cuadro Anexo 1 del Decreto Distrital 120 de 2018, y a lo señalado en el artículo 7 numeral 1 del Decreto Distrital 261 de 2020 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009 y 510 de 2019”, el cual modifico artículo 26 del Decreto Distrital 563 de 2007, que define Escala y criterio de localización general del Centro de Traslado por Protección así;

Artículo 7°.- Modifíquese el artículo 26 del Decreto Distrital 563 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Cuadros lineamientos urbanísticos y condiciones específicas de localización para equipamientos Centro de Traslado por Protección.

1. Escala y criterio de localización general:

ESCALA	CRITERIO LOCALIZACIÓN GENERAL
URBANA	Centralidades, zonas de comercio cualificado, zonas de comercio aglomerado, zonas de comercio pesado, zonas de servicios empresariales, zonas de servicios empresariales e industriales, zonas industriales , zonas de servicios urbanos básicos o área de actividad urbana integral y zonas residenciales con actividad económica en la vivienda. Se localizará a una distancia máxima de 750 metros de las vías de la malla arterial o intermedia existente o proyectada y al sistema de transporte masivo.

(sublíneas y negrilla fuera de texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En conclusión, el uso Dotacional Servicio Urbano Básico, tipo Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia de escala urbana está permitido en el Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, bajo condiciones específicas que serán definidas en el Plan de Implantación.

- **Edificabilidad**

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 261 de 2020 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009 y 510 de 2019”, el cual modifico artículo 26 del Decreto Distrital 563 de 2007, define los estacionamientos e índice de ocupación y altura para el centro de Traslado Por Protección de la siguiente manera:

Artículo 7°.- Modifíquese el artículo 26 del Decreto Distrital 563 de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 26. Cuadros lineamientos urbanísticos y condiciones específicas de localización para equipamientos Centro de Traslado por Protección.

(...)

2. Estacionamientos e índice de ocupación y altura

ÍNDICE OCUPACIÓN Y ALTURA	ESTACIONAMIENTO
I.O. 0.62 sobre área útil. El número de pisos será máximo 5.	Los cupos de estacionamientos serán los resultantes de la aplicación de las exigencias de estacionamiento para equipamientos de Defensa y Justicia establecidas en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la reglamentación que lo modifique o sustituya

TIPOLOGÍA	Continua.
AISLAMIENTOS	Se exige a partir del nivel del terreno. La dimensión del aislamiento posterior se determina en función de la máxima altura permitida en cada subsector, con un mínimo de 3 metros, así: De 1 a 3 pisos: 3.00 metros. De 4 a 5 pisos: 5.00 metros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

SÓTANOS	Se permiten. El sótano puede sobresalir 0.25 metros como máximo, sobre el nivel del terreno. Podrá desarrollarse a partir de la línea de paramentación hacia el interior del predio.
SEMISÓTANOS	No se permiten.
ANTEJARDINES	No se exigen.

3. AFECTACIONES POR LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y LOS SISTEMAS GENERALES (VÍAS, TRANSPORTE, EQUIPAMIENTOS, ENTRE OTROS), DEFINIDOS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE LAS REDES PARA SOPORTAR EL USO:

Revisado el SINUPOT y al BDGC-SDP el predio donde se va implantar el Centro de Traslado por Protección el predio no cuenta con afectaciones en relación con el Sistema de Espacio Público.

3.1 LINEAMIENTOS Y NORMATIVA GENERAL SOBRE ESPACIO PÚBLICO

3.1.1 INDICADORES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS NECESARIOS PARA EVALUAR LA FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO.

• Generación de áreas de mitigación de impactos peatonales sobre el espacio público:

En relación con el cálculo y dimensión de las áreas de mitigación de impactos peatonales que deben generarse en el marco del Plan de Implantación se indica que estas deben dimensionarse y justificarse con base en la aplicación de un indicador de referencia para el cálculo del área requerida por peatón¹ sobre la cantidad de usuarios que ingresarían o saldrían peatonalmente sobre el espacio público en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y salida) al Dotacional por cada una de las puertas que permitan salida y acceso peatonal, y con sustento en la información que al respeto incluya el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios-EDAU (o Estudio de Tránsito-ET), por lo tanto se requiere contar con ese dimensionamiento para sustentar el área de esta zona de mitigación.

¹ Como línea de referencia se indica el estándar óptimo de 0.90 metros cuadrados por peatón, determinado con base en criterios de antropometría.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



Esto dado que se indica en la propuesta que de acuerdo con los aforos presentados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se relaciona un número total de 100 usuarios en salas de protección y 20 personas en labores administrativas; sin embargo se requiere contar con los resultados de los aforos peatonales en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y salida) aprobados en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (o Estudio de Tránsito) aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

La conformación de las áreas de mitigación de impactos peatonales se debe concretar a partir de la generación de espacios libres y continuos con el espacio público peatonal andén localizado en frente de cada puerta de acceso / salida peatonal planteados y que se deben constituir en áreas de transición de carácter privado y afectas al uso público que permitan la disolución de aglomeraciones de personas que entran y salen del dotacional sin impactar el espacio público, estas zonas, por tanto, deben ser destinada exclusivamente al tránsito y permanencia de los peatones.

Las áreas de mitigación de impactos deben ser tratadas como superficies duras, continuas y a nivel con el espacio público adyacente, deben ser descubiertas y planteadas al exterior de la (s) edificación (es).

En el documento de formulación del PI y en la cartografía respectiva se deben incorporar estas áreas, dando respuesta en proporción y distribución a la atención de los flujos peatonales que se deben identificar en el EDAU o ET y a lo que se plantee en la formulación y en aplicación de las indicaciones descritas en este numeral.

Las áreas así dispuestas cumplirán la función de áreas privadas afectas al uso público, y así deberá quedar explícito en la cartografía, indicándolas como plazoletas privadas afectas al uso público, toda vez que no constituyen elementos del sistema de espacio público construido. Las áreas de mitigación de impactos deben ser tratadas como superficies duras, continuas y a nivel con el espacio público adyacente, deben ser descubiertas y planteadas al exterior de la (s) edificación (es).

En el documento de formulación del PI y en la cartografía respectiva se deben incorporar estas áreas, dando respuesta en proporción y distribución a la atención de los flujos peatonales que se deben identificar en el EDAU o ET y a lo que se plantee en la formulación y en aplicación de las indicaciones descritas en este numeral.

Las áreas así dispuestas cumplirán la función de áreas privadas afectas al uso público, y así deberá quedar explícito en la cartografía, indicándolas como plazoletas privadas afectas al

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

uso público, toda vez que no constituyen elementos del sistema de espacio público construido.

En cuanto a la localización y el diseño de la misma se debe tener en cuenta:

- o En caso de que se proponga más de un acceso peatonal, las áreas deberán distribuirse proporcionalmente en cada uno de los accesos peatonales al Dotacional, en relación directa con los flujos peatonales identificados en el diagnóstico soporte a la formulación, estudio de demanda y atención de usuarios o estudio de tránsito respectivo.
- o Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente, descubiertas y al exterior a la edificación.
- o Estas áreas deben tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área inmediata de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá, adoptadas y actualizadas mediante Decretos Distritales 603 de 2007 y 561 de 2015 respectivamente.
- o Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeración de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construidos en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia del peatón.
- o En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que deberán atender las normas relativas a la materia, determinadas por el IDIGER y/o la entidad competente, según el caso.
- o Podrá considerarse, excepcionalmente, proponer estas áreas parcialmente cubiertas con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares, dependiendo de las características del uso específico, y justificado en la efectiva mitigación de los impactos urbanísticos identificados.
- o Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido.

3.1.2 CAPACIDAD DE LAS REDES PARA SOPORTAR EL USO.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

El Plan de Implantación debe mitigar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia del predio donde se desarrolla el uso dotacional. La propuesta para la generación del espacio para la mitigación de impactos debe plantearse a través de un espacio libre y óptimo para el desplazamiento y momentos de aglomeración por entrada y salida de los usuarios en especial de gran afluencia o contingencia sin impactar el espacio público existente. La formulación debe presentar los indicadores de espacio público existentes en el área de influencia y/o UPZ en donde se implanta señalando como el proyecto ayuda a la mejora de los mismos.

3.1.3 DETERMINANTES Y RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO:

- **Intervención del Espacio Público**

Las obras de rehabilitación y/o construcción del espacio público deben desarrollarse previa la entrada en operación de los usos y actividades previstas en el plan de implantación, de acuerdo con el cronograma de desarrollo por Etapas en donde estarán consignados los compromisos y acciones de la intervención.

Se deben aplicar las determinaciones definidas en el Decreto 190 de 2004- POT, artículos 263 Libre tránsito y 264 Normas para la red de andenes.

Para la intervención de accesos tanto vehicular como peatonal, el diseño de andenes debe enmarcarse en las normas para espacio público establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 264, especialmente en lo que se refiere al numeral 1. literal b. “*Los accesos a los predios deberán respetar la continuidad de los andenes... Parágrafo 1 Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público... Parágrafo 2 Todas las edificaciones que tengan ingreso de público, en cualquier uso, deberán ajustar sus accesos para facilitar el tránsito de personas con movilidad reducida o disminuciones sensoriales o mentales, de acuerdo con las normas técnicas y plazos definidos en las disposiciones vigentes. Dicho ajuste deberá realizarse a partir de la línea de paramento de construcción.*”

La intervención debe aplicar en diseño y secciones de andenes lo definido en el Decreto Distrital 308 de 2028 -Cartilla de Andenes; por lo que, dado que la calle 10 tiene una sección de 3.50 m frente al predio en consulta, el Plan de implantación debe generar un sobre anchó de andén sobre dicha Calle de 0.20 m en todo el frente del predio para conformar una sección

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

de 3.70 metros (1.20 m de Franja de Paisajismo y Mobiliario tratada como zona verde y 2.50 m de Franja de Circulación Peatonal).

Sección Calle 10

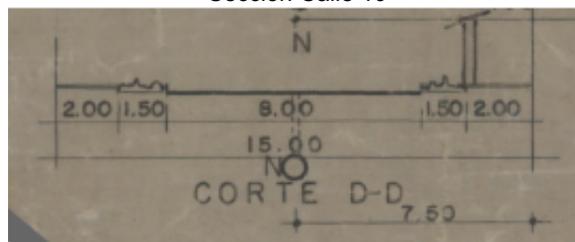


Imagen 3 Fuente: Plano urbanístico 319/4-1. Urbanización Industrial Andalucía-Barrio Los Ejidos-Plano Definitivo.

Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes. Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la Cartilla de Andenes del Distrito, garantizando desplazamiento de personas con alguna limitación.

La construcción y /o recuperación de los andenes y espacio público en general deberá realizarse de acuerdo con lo contemplado en el cronograma que discrimine el plan de ejecución del proyecto, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos negativos en el sector.

Los andenes no deben tener ningún tipo de construcciones diferentes al mobiliario urbano que se proponga.

No se permiten cerramientos de las zonas de uso público de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 (art. 25 Dec. 1504 de 1998).

Si se plantea la inclusión de mobiliario urbano en el andén se debe aplicar lo definido en la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto 603 de 2007).

Dado que el predio objeto de Plan de Implantación colinda al occidente con Zona Verde de Cesión Pública (Parque Gorgonzola) se solicita que la propuesta considere la relación visual con dicha zona de cesión.

La propuesta para la intervención de andenes de los predios objeto de plan de implantación debe atender lo señalado en la Ley 361 de 1997 y Ley 1289 de 2009 y Decretos 1538 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

2005, 470 de 2007, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad.

Se debe garantizar la seguridad de los peatones en los puntos de cruce de la circulación peatonal con los flujos de circulación vehicular existentes y proyectados. Con el propósito de mitigar los impactos negativos por la congregación de peatones y teniendo en cuenta que se generan zonas de transición entre los accesos y el andén, se debe garantizar el libre tránsito y el manejo continuo de las zonas duras.

• **Arborización y Paisajismo**

El porte de especies será el que se determine en la propuesta de Diseño Paisajístico que se apruebe por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

• **Articulación con otros proyectos**

El plan de implantación deberá tener en cuenta la programación de obras del Plan de Desarrollo 2020-2024 y los acuerdos de valorización vigentes, así como las disposiciones que los modifican y/o complementan, así como los proyectos viales y de espacio público a ser ejecutados en el área de influencia.

• **Cronograma**

Dado que el Plan se propone en desarrollo por Etapas las obras que se propongan como de generación, rehabilitación y/o construcción de espacio público, deberían plantearse en la primera etapa de ejecución y así deberán detallarse en la Resolución de adopción cuando esta se concrete.

• **Planimetría**

Con el objeto de verificación de las áreas planteadas para la mitigación de impactos sobre el espacio público debe elaborarse un plano de "Propuesta de Espacio Público", el cual debe contener la siguiente información:

- a) Delimitación de las áreas de espacio público existentes;
- b) Cesión espacio público propuesto (si hubiera lugar) debidamente acotado y con el respectivo cuadro de áreas;

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



c) Áreas privadas;

d) Áreas privadas de uso público (plazoletas de mitigación de impactos peatonales), las cuales deben coincidir con las propuestas en la formulación del Plan de Implantación;

e) Cuadro de áreas con especificación de porcentajes y calculo que deberán tenerse en cuenta para la determinación de metros cuadrados del plan de implantación.

Se señala que no se permite el cerramiento de las áreas de uso público y privadas de uso público, se solicita cuantificar dicha información para que se incluya como soporte cartográfico y numérico del Plan de Implantación.

• Indicaciones Adicionales

Se indica que se requiere revisar el lindero del predio objeto del Plan de Implantación, dado que verificado en la BDGC-SDP el conjunto de datos Lote Catastral (generado por la UAECD) se aprecia un desajuste o desplazamiento entre el lindero del predio contenido en el plano urbanístico y el lote catastral UAECD.

3.2 LINEAMIENTOS Y NORMATIVA GENERAL SOBRE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

3.2.1 Malla vial:

La malla vial en el sector permite el cumplimiento de las normas establecidas para dotacionales de seguridad, en el sentido que el dotacional se localizará a una distancia máxima de 750 metros de vías de la malla arterial o intermedia existente o proyectada y al sistema de transporte masivo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Imagen 4 - Malla vial Plano 319/4-1 en el sector en consulta.

De acuerdo con el plano de la Urbanización Industrial Andalucía, 319/4, el predio objeto de la implantación, presenta frente a la carrera 38 de ancho que varía, entre 22,0 y 38,0 metros, y a la calle décima (10), la cual presenta una distancia entre paramentos de 15,0 metros de ancho. La sección transversal definida en el plano corresponde a andenes laterales de 2 metros y calzada de 13 metros.



Imagen 5 - Conexión del predio con la malla vial -No.8 manzana H con la malla vial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

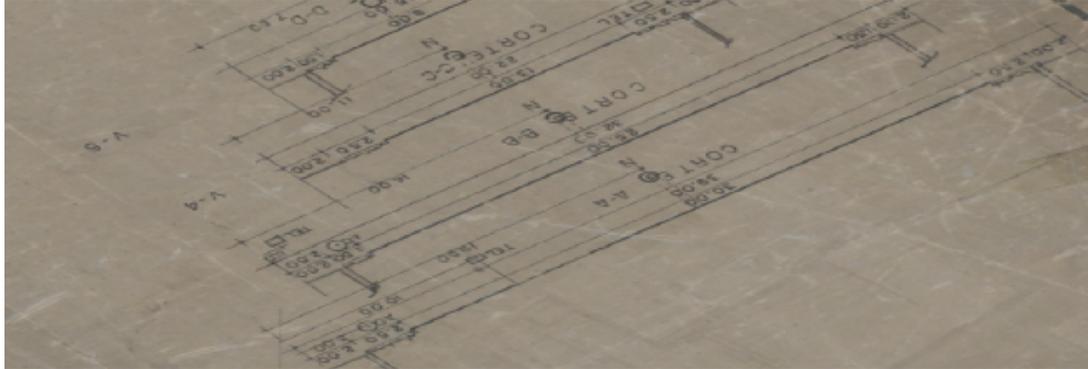


Imagen 6.- Urbanización Industrial Andalucía, 319/4.-1 secciones transversales

En caso de requerir ajustes en los componentes de las vías existentes con frente al predio objeto del Plan, se deben gestionar con el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Movilidad, en cuanto las condiciones más adecuadas en aspectos de la operación en la malla vial, de manera que se dé prioridad a personas con movilidad reducida, peatones y usuarios

3.2.2 Cupos de estacionamiento:

La propuesta debe precisar los cupos y localización para cada uso considerado, (Dotacional de Servicios Urbanos Básicos, comercio, servicios, etc.), así como los cupos para carga, minusválidos, bicicletas y taxis, conforme a las notas No. 3 y 4, del Cuadro Anexo No. 4 del POT (Exigencia General de Estacionamientos por uso), y los artículos 34, y 22 del Decreto 319 de 2006 (Plan Maestro de Movilidad). El gestor debe prever la localización existente los cupos definitivos, que se establezcan por demanda.

Adicionalmente, y de acuerdo con las condiciones de movilidad en el sector, se sugiere considerar soluciones alternas como la compensación de cupos de estacionamiento para los vehículos privados (mediante el pago al fondo creado para tal fin, amparado en el Decreto 323 de 2004), y la implementación de sistemas de transporte alternos al vehículo particular, para el acceso de usuarios al proyecto en cuestión.

En lo pertinente a los cupos para bicicletas, se requiere acoger la política para el modelo de movilidad de **Racionalización del vehículo particular** establecido en el Decreto Distrital 319 de 2006 (Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital.

3.2.3 Plano de adopción:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Se debe evidenciar de manera integral la propuesta, para lo cual se requiere precisar, diferenciar y acotar las determinantes, parámetros de la malla vial los accesos y salidas vehiculares y peatonales, áreas de cesión, aislamientos, secciones transversales, de acuerdo con los conceptos de áreas y entidades que evaluaron la propuesta, así como las intervenciones que, en materia de infraestructura vial vehicular, peatonal y de ciclo usuarios, le corresponda adelantar al gestor. Dicho plano debe estar debidamente referenciado al sistema de coordenadas del Instituto geográfico Agustín Codazzi y disponible en medio físico y digital.

3.2.4 Accesos:

En desarrollo del Plan de implantación se debe garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en temas de accesibilidad, al artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual determina la ubicación de los accesos vehiculares respecto a las esquinas, al artículo 264, en el que se establecen las normas para la red de andenes y a la Cartilla de Andenes – Decreto 308 de 2018. Se dará prelación a las personas con movilidad reducida, peatones y bici-usuarios.

3.2.5 Movilidad:

De acuerdo con la escala del dotacional que se defina para el proyecto y las determinantes de la propuesta en aspectos de movilidad, en aplicación del Decreto 596 de 2007, “*Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital*” el gestor debe contar con los estudios y/o análisis de movilidad, en el que se definan las acciones de mitigación, que garanticen seguridad a los usuarios del dotacional a los habitantes y ciudadanos de paso en el sector de influencia.

3.2.6 Componente de Servicios Públicos:

Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que tiene plan de implantación, se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros vigentes de Servicios Públicos las Normas Técnicas y la factibilidad y disponibilidades por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, así:

- **Sistema de Acueducto y Alcantarillado**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Normatividad Aplicable

1. Ley 142 de 1994, “Ley de Servicios Públicos domiciliarios” y las normas complementarias.
2. Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) - 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico-Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico.
3. Decreto Distrital 190 de 2004 (Artículos 207 al 210)



Imagen 7 - Líneas de Acueducto. Fuente: BDGC de la SDP.

Consultada los archivos digitales de la cobertura de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad en la cobertura línea de acueducto, se informa que el predio con nomenclatura urbana Calle 10 No 38-75, le es observable en sus inmediaciones la siguiente información.

Observaciones:

1. Incluir en el Capítulo de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema de Acueducto y Alcantarillado.
2. Incluir la relación de los conceptos de disponibilidad del servicio por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, y dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la empresa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3. El Plan deberá contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia, especialmente en el caso de incendio.

- **Sistema de Alcantarillado Sanitario**

Consultada los archivos digitales de la cobertura de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad en la cobertura Red Local Sanitario y Combinado, se informa que el predio con nomenclatura urbana Calle 10 No 38-75, le es observable en sus inmediaciones la siguiente información.

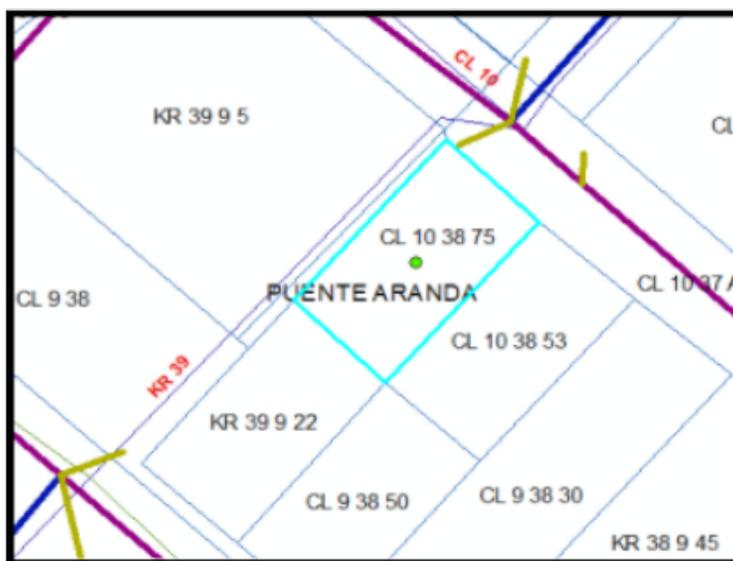


Imagen 8 - Líneas de Alcantarillado sanitario. Fuente: BDGC de la SDP

- **Alcantarillado Pluvial**

Consultada los archivos digitales de la cobertura de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad en la cobertura línea alcantarillado pluvial, se informa que el predio con nomenclatura urbana Calle 10 No 38-75, no le es observable en sus inmediaciones información relacionada.

- **Sistema para el Manejo y Aprovechamiento de Residuos Sólidos**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Normatividad Aplicable:

1. Decreto Nacional 2981 de 2013, "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo".
2. Decreto Distrital 190 de 2004 (artículos 211 al 216).
3. Decreto Distrital 312 de 2006 (Plan Maestro de Residuos Sólidos), y los Decretos Distritales 620 de 2007, 261 de 2010, 456 de 2010, 113 de 2013 y 469 de 2015.

Consultada los archivos digitales de la cobertura de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad en la cobertura Residuos Sólidos, se informa que el predio con nomenclatura urbana Calle 10 No 38-75, no le es observable en sus inmediaciones información relevante.

- **Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público**

Normatividad Aplicable:

1. Ley 142 de 1994 "Ley de Servicios Públicos domiciliarios" y las normas complementarias.
2. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE (Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 expedido por el Ministerio de Minas y Energía).
3. Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP (Resolución No. 180540 del 30 de marzo de 2010 del Ministerio de Minas y Energía).
4. Decreto Distrital 190 de 2004 (Artículos 222 al 223).
5. Decretos Distritales 309 de 2006 y 087 de 2010 (Plan Maestro de Energía).
6. El Manual Único de Alumbrado Público-MUAP (Decreto 500 de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP).

Consultada los archivos digitales de la cobertura de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad en la cobertura luminarias, se informa que el predio con nomenclatura urbana Calle 10 No 38-75, le es observable en sus inmediaciones la siguiente información, al igual que no se encuentra afectada por servidumbres para líneas de alta tensión.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

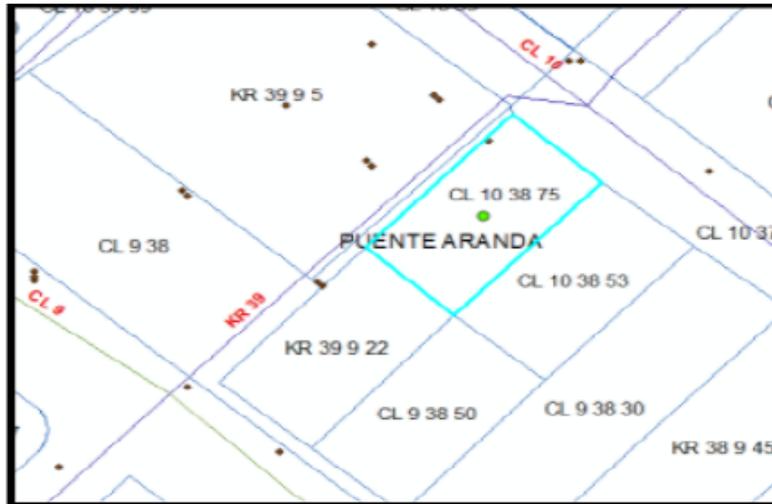


Imagen 10- Luminarias. Fuente: BDGC de la SDP

Observaciones:

1. Incluir en el Capítulo de Servicios Públicos Domiciliarios del PRM el componente de energía y Alumbrado público.
2. Se solicita Incluir en el DTS el concepto de disponibilidad de servicio de la empresa Condensa S.A. ESP y dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la empresa.
3. Cumplir las distancias de seguridad de las construcciones a las líneas de Media Tensión, acorde con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE.
4. Cumplir las condiciones de iluminación del alumbrado público, en cumplimiento del RETILAP y el MUAP.

• Sistema de Gas Natural Domiciliario

Normatividad Aplicable:

1. Ley 142 de 1994, "Ley de servicios públicos domiciliarios" y las normas complementarias.
2. Norma Técnica Colombiana NTC 3728: Líneas de Transporte y redes de Distribución de Gas.
3. Resolución CREG 067 de 1995, "Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible por redes".
4. Decreto Distrital 190 de 2004 (Artículos 226 al 229).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Consultada los archivos digitales de la cobertura de la Base de Datos Geográfica corporativa (BDGC) de esta entidad en la cobertura Red Gas Natural, se informa que el predio con nomenclatura urbana Calle 10 No 38-75, le es observable en sus inmediaciones la siguiente información.

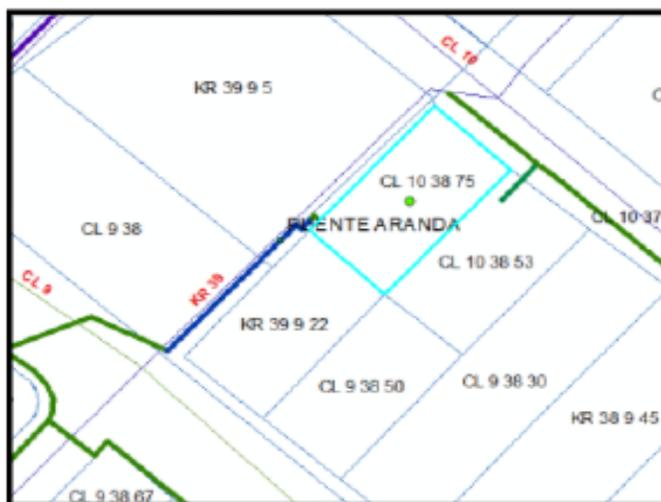


Imagen 11. Red de Gas. Fuente: BDGC de la SDP

Observaciones:

1. Incluir en el Capítulo de Servicios Públicos Domiciliarios del DTS del PRM el componente del Sistema de Gas Natural Domiciliario.
2. Se solicita Incluir en el DTS el concepto de disponibilidad de servicio de la empresa Gas Natural S.A. ESP, y dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la empresa.
3. La empresa Gas Natural S.A: ESP debe garantizar las condiciones de seguridad

- **Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC**

Normatividad Aplicable:

1. Decreto Nacional 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".
2. Ley 1341 de 2009, "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

- Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto Distrital 190 de 2004 (Artículos 224 y 225).
 - Decreto Distrital 397 de 2017, “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.”

Consultada los archivos digitales de la cobertura de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad en la cobertura Estaciones Radioeléctricas aprobadas por la SDP, se informa que el predio con nomenclatura urbana Calle 10 No 38-75, no le es observable en sus inmediaciones información.

Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen en predios privados deberán cumplir las disposiciones definidas en el Decreto Distrital 805 de 2019, la norma que la modifique o sustituya. Adicionalmente se debe dar cumplimiento al Acuerdo 339 de 2008, el cual establece las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C.

Por lo tanto, el “*PLAN DE IMPLANTACION – CENTRO DE TRASLADO POPROTECCION*”, debe contemplar la aplicación de los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TICS–, mediante la construcción y dotación de telecentros comunitarios, para facilitar el acceso al Internet a los usuarios.

Observaciones:

- Incluir en el Capítulo de Servicios Públicos Domiciliarios el componente del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

• Subterranización de Redes

Dar cumplimiento a la subterranización de redes, acorde con lo establecido en la Resolución SDP No 011 del 04 de enero de 2013, “Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la potería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”, que el artículo 18, define la configuración para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la ubicación de los nuevos proyectos de redes subterráneas de servicios públicos, en el espacio público, así:

“Artículo 18. Normas aplicables a las redes subterráneas de las empresas de servicios públicos, con el propósito de garantizar la ocupación ordenada del espacio público en nuevos desarrollos urbanos, específicamente en el área de los andenes, se deben atender las siguientes disposiciones y requerimientos:

1. El andén de acuerdo con la Cartilla de Andenes de la Secretaría Distrital de Planeación, se divide en cuatro (4) franjas funcionales, distribuidas desde el paramento de la edificación, hasta el sardinel del andén, así: Franja de servidumbre de la edificación, franja de circulación peatonal, franja de amoblamiento y franja de servicio de calzada.
2. Las redes de servicios públicos subterráneas irán debajo de la franja de circulación peatonal.
3. La distribución de las redes de servicios públicos subterráneas, se desarrolla así:

3.1. Para andén en la franja de circulación peatonal con ancho mayor a 4.0 metros, La distribución y participación porcentual del servicio público desde el borde la franja de servidumbre de la edificación hasta el borde exterior de la franja de circulación peatonal es la siguiente:

- Redes Secas:
 - 1) Energía (20 %)
 - 2) Telecomunicaciones (40 %).
- Redes Húmedas:
 - 3) Acueducto (20%)
 - 4) Gas Natural (20%).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

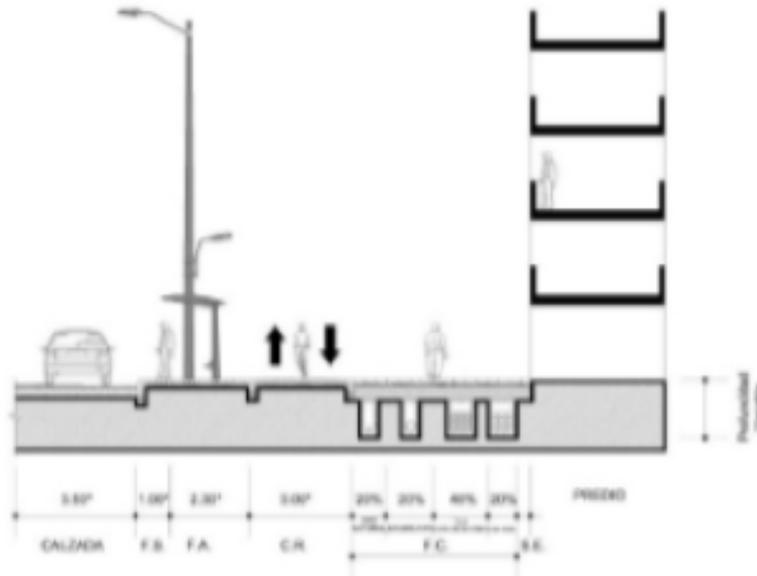


Imagen12 - Esquema de ubicación de redes en andén. Fuente: BDGC de la SDP

3.2 Para andén, en franja de circulación con ancho menor a 4.0 metros y/o en la eventualidad que la porcentualización no se pueda cumplir, se deberá solicitar por escrito al IDU la modificación propuesta antes de ejecutar las obras, con el fin de coordinar la localización de las redes.

4. La ubicación de los ductos debe ser centrada con respecto al ancho del corredor determinado por los porcentajes definidos anteriormente. Así mismo, tendrá prelación la infraestructura que respete la porcentualización exigida.
5. Dentro de la porcentualización, tendrán prelación las áreas de las esquinas para semaforización, por lo cual las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos deberán mantener libres dichas áreas.
6. El porcentaje asignado a las telecomunicaciones debe ser distribuido de forma equitativa entre los operadores de las redes de telecomunicaciones”.

En el anexo 1 de la Resolución 011 de 2013, se detalla la ubicación de las redes de servicios públicos, así: Localización de las redes de los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el espacio público subterráneo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

7. Practicas sostenibles según la Política de Urbanismo y Construcción sostenible Dar cumplimiento al Decreto Distrital 566 de 2014, “Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”.

- **Sistema de drenaje pluvial sostenible SUDS**

En los diseños se debe estudiar la posibilidad de considerar sistemas de amortiguación y retención de aguas lluvias para reducir los picos máximos de los caudales de salida, con el objetivo de mitigar el impacto generado por la impermeabilización de las áreas del proyecto, de manera que se asegure que, el pico de escorrentía no se incremente, evitando los aumentos de la capacidad hidráulica de los sistemas de drenaje, es decir, que los diseños se desarrollen bajo los criterios de sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) en el área de estos, de acuerdo con lo definido en el decreto 566 de 2014 sobre Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá y con la norma EAAB NS- 166.

En los diseños de los SUDS, se tendrán que considerar las restricciones referentes al dimensionamiento de las tipologías, antes de que los diseños urbanísticos y paisajísticos sean aprobados por las Entidades correspondientes.

Asimismo, si la tipología de SUDS seleccionada requiere cobertura vegetal, deberá realizarse la coordinación correspondiente con el Jardín Botánico de Bogotá, en concordancia con lo establecido en la norma NS-166.

4. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS GENERALES

4.1. Solicitante al predio objeto de Implantación

Se debe acreditar la titularidad del predio objeto del Plan de implantación para la radicación de la formulación. En caso de no ser propietarios del predio objeto de implantación, debe allegarse la anuencia por parte del propietario(s) o acreditar la posesión, conforme a lo establecido en el artículo 3° “Solicitantes” del Decreto Distrital 1119 de 2000, verificando la tradición del inmueble de acuerdo a lo registrado en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

4.2. Documentación requerida

La formulación del Plan de Implantación deberá ser radicada en la Secretaría Distrital de Planeación con el formulario MFO-022, contenido en el Anexo No. 2, acompañado de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

documentación que el mismo formulario señala y la establecida en el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000 adicionado en el artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2015, el cual puede ser consultado en la página del Sistema Único de Información de Trámites - SUIT en el siguiente link:

<http://www.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=11463>

4.3. Planimetría

Con respecto a los planos para la etapa de formulación del Plan de Implantación, han de ser esquemáticos, sin detalles arquitectónicos y, deberán estar acordes al formato y condiciones técnicas establecidas por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios (Anexo 3) en el cual se precisen las áreas de cesión para espacio público (zonas verdes y malla vial peatonal y vehicular en el caso de existir), se delimiten, diferencien y se acote claramente y con exactitud las áreas actuales y propuestas relacionadas con: paramentos, secciones transversales, zonas vehiculares, peatonales, franjas de control ambiental, las zonas de uso público y/o de cesiones, áreas privadas afectas al uso público, ocupación, usos, volumetría, alturas, disposiciones de áreas libres, antejardines, retrocesos y aislamientos, todo acompañado del respectivo cuadro de áreas en el que se pueda evidenciar lo anterior, incluyendo el cálculo de áreas de mitigación – según el caso.

Así mismo, tanto para la formulación como el diagnóstico, se debe presentar un **plano de espacio público**, debidamente acotado y con su respectivo cuadro de áreas, con el fin de verificar las áreas planteadas, debidamente delimitadas, diferenciando y acotando cada una de las áreas de espacio público existentes y propuestas, así:

- áreas privadas,
- áreas privadas afectas al uso público,
- paramentos,
- secciones transversales,
- zonas vehiculares,
- zonas peatonales,
- las áreas cubiertas,
- áreas de circulación peatonal.

Estos planos deberán incluir un cuadro general de áreas con especificación de porcentajes y cálculos (incluyendo cálculo de áreas de mitigación de 0.90 m² por peatón), que evidencien el cumplimiento de los requerimientos normativos, según el caso.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Se deben señalar debidamente las dimensiones de cada una de las áreas propuestas (andenes, rampas, etc.), toda vez que se debe verificar que tanto su medida como su proporción, cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan Maestro de Espacio Público y en las Cartillas de andenes y mobiliario urbano respectivamente.

Adicionalmente, se recomienda que tanto los documentos de la formulación como los planos que acompañan la propuesta sean entregados en físico y magnético. De manera específica los planos deben estar referenciados al sistema de coordenadas del Instituto geográfico Agustín Codazzi y en archivos de formato Autocad DWG o ArcGIS 10.1.

4.4. Concepto ambiental.

Es requisito indispensable que el solicitante aporte concepto ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 4001 de 2010 “Por la cual se actualiza la Resolución 924 de 2006 que establece el contenido y el procedimiento de los conceptos ambientales de los planes de implantación”, expedida por dicha entidad.

4.5. Estudio de tránsito

Para la adopción del plan de Implantación en cuestión, se requiere del cumplimiento del artículo 187 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el que se establece que “*Todo proyecto de equipamiento y de comercio de escala metropolitana y urbana, deberá estar sustentado en un estudio de tránsito que contenga los análisis rigurosos de la situación con y sin proyecto y de los impactos que genera sobre la movilidad circundante inmediata y de las zonas de influencia. El estudio de tránsito deberá ser aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá o la entidad Distrital que haga sus veces.*”.

En consecuencia, de lo anterior, para la adopción del plan de implantación de la referencia, se debe contar con el concepto de aprobación del estudio de tránsito, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y el acta de compromisos, que hace parte del mismo. Las determinantes de la aprobación del estudio de tránsito deben corresponder con las determinantes de la propuesta de formulación, presentada en esta Secretaría.

En el marco del Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad determinará la pertinencia de la propuesta en temas de tránsito y transporte en concordancia con las determinantes señaladas por las entidades que hacen parte de la evaluación de la propuesta. Los requerimientos que llegase a definir, deberán ser atendidos y previstos en la propuesta.

4.6. Cronograma y Ejecución

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



La propuesta debe incluir el cronograma detallado de ejecución que discrimine el plan de ejecución del proyecto y sus etapas de desarrollo. Es decir, que se debe presentar el detalle de los compromisos, acciones y actividades relacionadas con las obras de mejoramiento, adecuación, mitigación de impactos urbanísticos y construcción del espacio público, las cuales deben desarrollarse e incluirse en la primera etapa (Corto plazo) del cronograma de ejecución propuesto, con el fin de evitar impactos negativos en la zona en razón, de una parte, a la escala del equipamiento y, de otra, al desarrollo mismo del proyecto.

La propuesta debe contener el cronograma del desarrollo de las áreas privadas, y públicas, para la entrada en operación de los usos y actividades previstas en la implantación del proyecto, los promotores están obligados sin excepción, a prever, desarrollar e implementar, los estudios y diseños, la ejecución, adecuación e intervención de la malla vial circundante al proyecto, y demás espacios públicos, así como las acciones de mitigación, y demás”.

IV. VIGENCIA PARA LA FORMULACION DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

De acuerdo con la presente respuesta, se puede continuar con el procedimiento de formulación del Plan de Implantación, estipulado en el Decreto Distrital 1119 de 2000, cumpliendo con lo señalado en este oficio. Sobre el particular debe resaltarse que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Distrito 079 de 2015 en el acto administrativo que apruebe el instrumento final se deberán acoger los lineamientos dados anteriormente por la SDP. Las condiciones normativas no previstas en el presente oficio de respuesta no implican el no cumplimiento de la norma que se requiera.

Por consiguiente, se recuerda que lo señalado en este concepto indica la respuesta a la solicitud de Lineamientos Generales para la mitigación de impactos y la viabilidad para la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro de Traslado Por Protección – localizado en el predio de la Carrera 39 No. 10 -75, en la Localidad de Puente Aranda; puesto que en la etapa de formulación y adopción del Plan Implantación en mención, la Secretaría Distrital de Planeación podrá requerir información adicional y realizar exigencias para la mitigación de impactos negativos en el entorno urbano y la óptima implantación del equipamiento; en articulación con los Sistemas Generales dentro del procedimiento establecido en el Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por los Decretos Distritales Nos. 079 de 2015, 132 de 2017 y 198 de 2019.

Finalmente, la presente expedición de Lineamientos Generales para la mitigación de impactos y de viabilidad para la formulación del Plan de Implantación por etapas, se enmarca

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 35
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-116615 No. Radicado Inicial: 1-2021-65772
No. Proceso: 1771767 Fecha: 2021-12-20 18:59
Tercero: SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

en lo establecido en el artículo 10 del Decreto 079 de 2015, y deberá cumplirse con lo allí estipulado, donde se señala lo siguiente:

“Artículo 10.-Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.”(Negrita y subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Edgar Andrés Figueroa Victoria -Director de Planes Maestros y Complementarios
Margarita Rosa Caicedo Velásquez- Directora del Taller del Espacio Público
María Victoria Villamil Páez Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó: Martha Lucia Useche Casas - Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Rafael Sáenz Pérez- Dirección del Taller del Espacio Público
Leyla María Álvarez Piedrahita – Ingeniera. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Ing. Miguel Fonseca L / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Dirección de Vías, Transporte

Anexos: Anexo 1: Área de influencia
Anexo 2: Formulario M-FO-022
Anexo 3 CD: - Formulario M-FO-022 (pdf)
- Formatos para el desarrollo de la Planimetría.

Copia: Ing. **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ MENDOZA** – Subdirector de Infraestructura
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AC 13 # 37-35 – Teléfono: 3649400
contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Dr. **ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS**
Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 35
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-116615 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-65772
No. Proceso: 1771767 **Fecha:** 2021-12-20 18:59
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:** XXXXXX-XXXXX

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas #. 54 – 38 – Teléfono: 3778899 Ext. 8900

Expediente 1-2021-65772

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*